

Coveñas-sucre, 30 Abril de 2021

Honorable Conejal
SADDAM ALBERTO FERIA MERCADO
Presidente del Concejo Municipal de Coveñas

Asunto: Remisión Acuerdo

Cordial Saludo.

De manera muy respetuosa remito ante la honorable corporación el Acuerdo No 002 del 26 de Abril del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS-SUCRE" con su respectiva sanción.

Cordialmente,


RAFAEL OSPINA TOSCANO
Alcalde Municipal

RECIBIDO
05-05-2021
Hora. 10:24 AM
Melly Martinez O.
Secretaria General.



Coveñas-Sucre, 27 de abril de 2021

Doctor:

RAFAEL ANTONIO OSPINA TOSCANO
Alcalde Municipal
Coveñas-Sucre

E. S. D.

Ref.: Remisión del acuerdo N°002 del 26 de abril del 2021

Mediante el presente oficio le estoy remitiendo el acuerdo N°002 de 2021
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS- SUCRE"

Para su respectiva Radicación y sanción.

Una vez sancionado, favor remítase a la Honorable Corporación para su Respectivo Archivo y publicación.

Anexos.

siete (7) folio del acuerdo.

Constancia de debates reglamentarios.



MERLY MARTINEZ OSORIO
Secretaria general H. C. M.



ACUERDO No.002 de 2021.

(26 DE ABRIL 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS- SUCRE"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las que confiere por el numeral 3 del artículo 287, el numeral 4 del artículo 313, los artículos 317, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia y legales contenidas en la Ley 14 de 1983, Ley 788 de 2020, el artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994; el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo 012 de 2020, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo segundo de la Constitución Nacional establece que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Constitución Política de Colombia preceptúa en su artículo 95 numeral 9 que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona esté obligada a cumplir la constitución y las leyes, son deberes de la persona y del ciudadano: Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral

Un concejo para todos

4º del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

Que el honorable Concejo Municipal tiene la potestad de reglamentar los tributos establecidos por la Ley, al tenor de los señalados en el artículo 338 de la Constitución Nacional, el cual señala que "En tiempos de Paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos Distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar, directamente, los Sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las Ordenanzas y los Acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les preste o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas o los Acuerdos.

Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencias C-486 de 2011, C-430 de 2009, C-527 de 1996 y, el Honorable Consejo de Estado en la providencia No 17443 de 2011, han manifestado que si una norma beneficia a un contribuyente, alivianando sus cargas o evitando que estas se incrementen, por razones de justicia y equidad pueden aplicarse en el mismo periodo, toda vez que la prohibición del artículo 338 de la Constitución Política en impuestos de periodo sólo tiene aplicación en cuanto se trate de una modificación que perjudique o sea más gravosa para el contribuyente, excluyendo los beneficios los cuales tiene un efecto inmediato.

Que el Artículo 93 Del Decreto 1333 De 1.986, Dispone: Son atribuciones legales de los concejos: "1º. Imponer contribuciones para el servicio Municipal, dentro de los límites señalados por la Ley y las ordenanzas, y reglamentar su recaudo e inversión."

Que la política de Beneficios e incentivos tributarios es competencia del Honorable Concejo Municipal, de conformidad al mandato constitucional (artículo 313-4), por cuanto corresponde a esta Corporación, "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales" y el numeral sexto, del artículo 18 de la ley 1551 de 2012 establece que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos " Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley".

Que las medidas de confinamiento de la población tomadas por el Gobierno nacional para enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 38 N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

TELEFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO



nuevo coronavirus COVID 19, han afectado la actividad económica de los contribuyentes y los flujos, motivo por el cual se requiere implementar beneficios e incentivos carácter económico para los Contribuyentes del Impuesto Predial y lograr un equilibrio sostenible en las finanzas públicas municipales e impulsar la competitividad municipal.

Que la Honorable Corte Constitucional, ha encontrado ajustadas a la Constitución aquellas medidas que: a. responden a una coyuntura específica a través de estímulos tributarios para quienes se dedican a una actividad económica en situación de crisis (C-260 de 1993); b. alivian la situación de los deudores morosos sin que ello implique un tratamiento fiscal más beneficioso del que se otorga a los contribuyentes cumplidos (C-823 de 2004); c. facilitan la inclusión de activos omitidos o pasivos inexistentes, pero sometiéndolos a un régimen más gravoso del que habría correspondido en caso de haber sido declarados oportunamente y sin renunciar a la aplicación de sanciones (C-910 de 2004).

Que las condiciones adoptadas en el presente proyecto de acuerdo están acordes con las con el Marco Fiscal a Mediano Plazo 2020-2029 y el Plan Financiero donde se evidencia fuentes adicionales de ingresos acordes con las financiación generada de los costos fiscales; en cumplimiento al Artículo 7 de la Ley 819, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica dispuso que: "... el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo."

Que el otorgamiento de Beneficios e incentivos Tributarios, ha sido utilizado en años anteriores por su gran eficacia para aumentar los recursos propios que son orientados a la inversión social. Teniendo como base los resultados positivos obtenidos en consecuencia de los descuentos anteriormente otorgados es viable continuar con esta herramienta con el fin de motivar su pago oportuno y obtener ingresos de manera expedita.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "Coveñas Es de Todos" 2020-2023 necesita para su ejecución fortificar sus finanzas con una mejor gestión que actualmente se encuentran represados por la escasa capacidad de pago de los contribuyentes morosos, existiendo la necesidad de implementar incentivos de pago que permitan mejorar el escenario fiscal del municipio.

En ejercicio de su autonomía las entidades territoriales pueden otorgar beneficios e incentivos en relación con sus propios tributos, como lo es el impuesto predial

Un concejo para todos

DIRECCIÓN: CALLE 3B N° 4-16 URBANIZACIÓN ALICANTE

TELEFONOS: 304 647 8815 • EMAIL: CONCEJO@CONCEJODECOVENAS.GOV.CO

unificado; no obstante, tales medidas deben en primer lugar cumplir con los requisitos previstos en la ley y, en segundo lugar, atender criterios de razonabilidad y eficiencia , en este sentido, le corresponde al Concejo Municipal fijar beneficios e incentivos , con el propósito de mitigar el impacto del gasto tributario de los contribuyentes de este gravamen y fomentar el pago.

Que el Municipio es competentes para establecer medidas que permitan el saneamiento de las finanzas públicas y ofrecer beneficios y estímulos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tales medidas deben ser proporcionales y razonables y acordes con los principios de igualdad y equidad tributaria

Que existen suficientes justificaciones y motivos excepcionales para que sea viable los beneficios e incentivos tributarios que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional.

Que, en razón a los considerandos anteriores,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. BENEFICIOS POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA ACTUAL. A los contribuyentes del Municipio de Coveñas-Sucre, que realicen el pago total en una sola cuota otorguese un descuento por pronto pago sobre el valor del Impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2021 de la siguiente forma:

Mayo	31 de Mayo	veintidós (22%) por ciento
Junio	30 de Junio	Quince (15%) por ciento
Julio	31 de Julio	Diez (10%)

PARÁGRAFO 1º. Si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

PARÁGRAFO 2º. Los descuentos a que se refiere el presente artículo sólo recaerán sobre el valor del Impuesto Predial de la vigencia 2021, no incluye valores por concepto de Sobretasas Ambiental y Bomberos. Lo anterior de conformidad con el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y el parágrafo del artículo 2 de la Ley 322 de 1996.

PARÁGRAFO 3º. Para obtener los descuentos por pronto pago en el impuesto Predial unificado los contribuyentes deben estar al día en el pago de este tributo por las vigencias 2020 y anteriores.

Un concejo para todos



PARAGRAFO 4º. Los pagos realizados a través de cruces de cuentas, no podrán gozar de los beneficios y estímulos consagrados en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. ALIVIOS TRIBUTARIOS EN LOS INTERESES DE MORA. Concédase el siguiente Alivios tributarios a los contribuyentes del impuesto Predial unificado que cancelen el capital que adeuden a la administración de vigencias anteriores al año 2018, que les permitirá tomar un descuento en los intereses moratorios de acuerdo con las siguientes fechas y en proporción a los siguientes porcentajes:

Mayo	31 de mayo	Cincuenta (50%) por ciento
Junio	30 de junio	Treinta (30%) por ciento

PARÁGRAFO 1º- Quienes hayan suscrito acuerdo de pago y se encuentre vigente también podrán acogerse al beneficio descrito en el artículo anterior, los cuales deberán manifestar su voluntad de acogerse al descuento de los intereses por mora siempre que cumplan con las condiciones dentro de los plazos descritos

ARTICULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

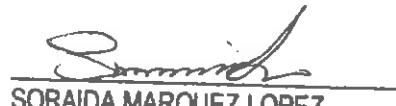
Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Coveñas, a los 26 días del mes de abril de 2021.



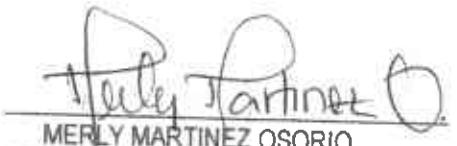
SADDAM ALBERTO FERIA MERCADO
PRESIDENTE



ALICIA SOFIA MUENTES DIAZ
PRIMER VICEPRESIDENTE



SORAIDA MARQUEZ LOPEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



MERLY MARTINEZ OSORIO
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE**

HACE CONSTAR

Que el presente acuerdo N°002, surtió sus dos Debates Reglamentarios en sus dos Sesiones de Comisión y plenaria diferentes, realizados los días 23 y 26 de abril del 2021, en el salón del Honorable Concejo Municipal.

Para constancia se expide y firma el presente en Coveñas-Sucre, a los 26 días del mes de abril del 2021.


MERLY MARTÍNEZ OSORIO
Secretaria General Honorable Concejo Municipal

Coveñas, 30 de Abril de 2021

El Acuerdo N° 002 de fecha 26 de Abril de 2021, debatido y aprobado en sesiones diferentes durante los días 23 y 26 de Abril de 2021, pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su respectiva Sanción de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994

OMAR VILLARROYA GARAY
Secretario General, Administrativo y de Gobierno.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS – SUCRE.

SANCIONA

**EL ACUERDO N° 002 ABRIL 26 DE 2021.
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS-SUCRE"**



RAFAEL ANTONIO OSPINA TOSCANO
Alcalde Municipal de Coveñas.